



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)

2 6 JUN 2024

PROYECTO ORDENANZA N.º. 121/24

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CONDUCTOR DESIGNADO

## ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449: Principios básicos. Coordinación Federal. Consejo Federal de Seguridad Vial Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Ley Nacional Nº 26.363 Modifica y complementa la Ley Nº 24.449

Ordenanza Nº 596-CM-96 Adhesión a los decretos de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, sus Decretos reglamentarios.

Ordenanza Nº 1946-CM-09 Adhesión a la campaña Nacional de Estrellas Amarillas

Ordenanza Nº 2972-CM-18 Requisitos para la devolución de Licencia de conducir retenida por alcoholemia positiva.

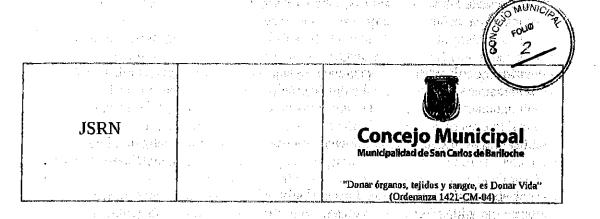
Campañas de Prevención y Seguridad Vial, en distintas instituciones públicas y privadas desde el área de Educación Vial dependiente de la Subsecretaría de Tto y Tte.

## FUNDAMENTOS

Es altamente preocupante la gran cantidad de resultados positivos en alcoholemias, con retención de licencias de conducir y vehículos, que se detectan durante los controles de tránsito realizados los fines de semana en distintos puntos de nuestra ciudad. Es necesario encontrar alternativas que permitan a los ciudadanos disfrutar de su tiempo libre, sin poner en riesgo su integridad física ni la de los demás al conducir bajo los efectos del alcohol.

Garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública es fundamental, ya que el aumento de la velocidad, el consumo de alcohol y otros factores incrementan significativamente el riesgo de accidentes de tránsito y la gravedad de sus consecuencias.

Comprehensive Account the



The Mind trade of Mind and Art Committee and American Artists and Americ

De acuerdo con las estadísticas y estudios obtenidos de los distintos controles viales, se aprecia que, mayormente, los siniestros de tránsito con víctimas fatales son provocados por personas que estaban conduciendo bajo los efectos del alcohol. Como consecuencia de ello, han causado accidentes que generan daños a personas o propiedades, afectando a toda la comunidad.

148350

En la trilogía vial se especifica que la conducción de vehículos se encuentra abarcada por el factor humano, el estado del vehículo y las condiciones ambientales. Es el factor humano el responsable de la conducción vehicular y del mantenimiento periódico del vehículo, como así también la evaluación de las condiciones ambientales (que incluyen la infraestructura vial y las condiciones climáticas), sobre las que se toma la decisión de conducir.

Las personas que se encuentran habilitadas para conducir vehículos, es decir, que cuentan con licencia de conducir, se entiende que están aptas para hacerlo, en virtud de que han aprobado las exigencias establecidas por los centros emisores de licencias autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), habiendo leído y aprendido la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Entendiendo que somos parte de una sociedad y utilizamos el espacio público para movilizarnos, en forma constante tomamos decisiones que impactan no sólo en nuestra vida personal, sino en toda la sociedad. El haber tomado la mala decisión de conducir bajo los efectos del alcohol es responsabilidad de cada individuo, por ello, el Estado Municipal, a través de su organismo de control, realiza los operativos de fiscalización con el objeto de prevenir siniestros viales o accidentes que son evitables si se toman los recaudos necesarios antes de conducir un vehículo.

En este entendimiento, los controles de alcoholemia son dispositivos de cuidado de la población. Debemos cambiar el pensamiento de que los controles son para recaudar o molestar a quienes salen a divertirse. Prevenir que conductores alcoholizados manejen vehículos; es una medida que debe tomar el Estado en beneficio de toda la sociedad. Los siniestros viales impactan no solamente en la salud pública (hospitales, ambulancias, bomberos, movilidad e insumos médicos, etc.), sino también en las partidas presupuestarias. Las muertes por accidentes de tránsito con influencia del alcohol son totalmente evitables.



**JSRN** 



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) los siniestros de tránsito ocasionados por conductores alcoholizados, es la mayor causa de muerte de personas, no sólo en nuestro país, sino también en el resto del mundo. Es por ello que deben realizarse todas las tareas de prevención y fiscalización a fin de revertir esta problemática que nos está afectando como sociedad.

La Ordenanza Nº 3420-CM-23 dispone que el máximo grado de alcohol por litro de sangre (gr/lt) permitido para conducir vehículos particulares y motocicletas (incluido el acompañante) es de 0,2 gr/lt, y 0,00 para conductores profesionales. De acuerdo a esta tabla de valores, según la OMS, las personas que han tomado alcohol y no están dentro de los límites permitidos, cuentan con disminución de reflejos, falta de apreciación de la distancia, subestimación de la velocidad, trastornos motores y euforia, todo ello afectando el tiempo de respuesta, y perdiendo el estado natural de "alerta" que tiene el ser humano, con pérdida de visión periférica, todo ello de acuerdo a diferentes situaciones, contextura física, sexo, estado emocional, si han ingerido alimentos o están en ayunas, entre otros aspectos.

Conducir un vehículo no es un derecho, sino una gran responsabilidad, y ésta deviene de hacerlo con conciencia social e individual, demostrando aptitud psicológica, intelectual, físico y técnico del conductor: la conducción de vehículos debe ser realizada por personas que estén aptas para ello.

Sería oportuno y conveniente invitar a los comerciantes del rubro gastronómico y otros de nuestra ciudad, que expendan bebidas alcohólicas, a sumarse a la iniciativa de proponer como "conductor designado" a las personas que voluntariamente se anoten en un registro ante el comercio al cual asistirá como cliente en compañía de un grupo de personas y que dicho conductor designado no consuma bebidas alcohólicas, a fin de que desde el momento inicial el conductor designado asuma la responsabilidad de la conducción del vehículo para el resguardo de las personas que transporte.

En tal caso, los comercios del rubro gastronómico que apoyen esta iniciativa podrán ofrecer sin cargo al conductor designado bebidas sin alcohol y una porción de papas fritas o similar, como incentivo para esta campaña de prevención.



**JSRN** 



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)

Es importante que el conductor tenga la obligación de conducir desde el inicio del recorrido hasta el fin del mismo; impidiendo ceder la conducción a otra persona que haya consumido bebidas alcohólicas.

LAURA IRENE HOTONELLI Corcejet Municipal Piloque JSRN Nationated to Sen Cargo de Berloche

Lic. NATALIA ALMONACIO Concejal Municipal - Bloque JSRN Municipalidad de San Carlos de Barllache

AUTORES: LAURA TOTONELLI, NATALIA ALMONACID, JUAN PABLO FERRARI.

COLABORADORES: IGNACIO MENEGOZZI, KOINA SANCHEZ, JUAN IGNACIO DIRAZAR, MONICA ITURRIETA.

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2024, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

## **ORDENANZA**

Art. 1°) Se denomina "Conductor designado" a aquella persona con licencia de conducir habilitante que, como parte de un grupo de personas, es quien voluntariamente asume la responsabilidad de transportar al grupo a la salida del comercio gastronómico y quien tiene prohibido el consumo de alcohol y/o estupefacientes.

Art. 2°) La responsabilidad del "Conductor designado" en el marco de la presente ordenanza se limita al transporte del grupo de personas, sin haber consumido alcohol y/o estupefacientes, independientemente de la responsabilidad propia de la conducción vehícular.



**JSRN** 



"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)

Art. 3°) Todo "Conductor designado" que en un control vehícular o en el marco de un accidente de tránsito resulte positivo para el examen de alcoholemia y/o estupefacientes, se incrementará la multa y la inhabilitación en un 50% de lo que le correspondía originalmente.

Art. 4°) Para ser "conductor designado" y acceder a los beneficios que se determinen, la persona deberá inscribirse en el registro del comercio del rubro gastronómico al que concurre, declarando que asume la responsabilidad del grupo como conductor del vehículo e indicando el dominio del mismo.

Art. 5°) Se establece que el registro consiste en un libro que debe estar rubricado por la MSCB y es voluntario de cada titular de comercio gastronómico, sea persona física o jurídica.

Art. 6°) Aquellos comercios que adhieran a la campaña "Conductor designado" podrán obtener beneficios y/o publicidad, cuya determinación y reglamentación estará a cargo del Poder Ejecutivo.

Art. 7°) El "Conductor designado" podrá obtener beneficios por su registro en el comercio al que concurra, cuya determinación estará a cargo del oferente e informada a la MSCB.

Art. 8°) Se prohíbe que el "Conductor designado" ceda el manejo del vehículo registrado según el Art. 4°) a otra persona que no cumpla con los requisitos para conducir.

Art. 9°) Se considerará grupo a partir de dos (2) personas.

Art. 10°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 11°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.